
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1810.

SAN NEMESIO MARTIR (Témpora)

El jubileo está en la iglesia de MM. Descalzas

Afecciones astronómicas. — Sale el sol à las 7 h. 15' y se pone à las 4 h. 45. Debe señalar el reloj al punto del medio dia 11 h. 59' 30" Lugar del sol en la eclíptica 8 S. 27.° 01' 15" Idem en la equinoc. en tiempo 17 h. 47' 1" Es el 23 de la luna. Sale à las 05 h. 00' noch. y se pone à las 12 h. 10' mañ.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero:

Prim. baxa à la 1 h. 1' mid. | Seg. baxa à la 1 h. 37' tard.

Prim. alta à las 7 h. 18' mañ. | Seg. alta à las 7 h. 58' noch.

VARIEDADES.

Constitucion.

El reino de España no tiene conocida una constitucion escrita sancionada. — Si se da nombre de constitucion à las primeras leyes que se reconocen escritas, ó al conjunto de costumbres é imitaciones germánicas sancionado por los reyes, que son las primeras conocidas en España con título de leyes; ó bien à un corto número de las leyes fundamentales, tomando una pequeña parte por el todo de la constitucion, podrán conciliarse las opiniones sobre su existencia en cierto modo, bien que con poca precision y exáctitud. — No así, quando por constitucion se entiende, no las que un soberano promulga para obligar y regir à sus vasallos; sino las que prescribe al soberano la nacion que le admite à reinar. Las condiciones con que deposita en él los derechos

de magestad: los términos y límites en que precisamente debe ejercer los poderes legislativo y ejecutivo: las restricciones y conexión con que le liga á determinados cuerpos y magistraturas, que le acerca para que le iluminen, para que le auxilién, para que le contengan si por pascencia sus pasiones de hombre le inclinasen alguna vez á degenerar de rei en déspota. Todas las obligaciones que impone la nacion al rei, que este acepta quando jura, y que queda obligado á cumplir; infinitamente mayores siempre que el poder de que se le reviste, y que la dignidad soberana de que se le adorna. Los subsidios que le señala para mantener esta en su brillo y esplendor. El orden de dinastía que llama á su sucesion. Lo que el rei puede ó no determinar por sí solo. Por fin, el sistema de gobierno.—El complexó de estas leyes propiamente fundamentales, explicadas clara y sucintamente, que garantizan y aseguran á la nacion el buen desempeño de su rei, se llama con propiedad *Constitucion del reino*. Esta es la base del estado, el principio de su organizacion, el apoyo de su subsistencia y duracion, y el reglamento del rei para ménos errar en su empleo. Baxo tal definicion, España que abunda de leyes sabias, por excelencia, que han reconocido y procurado adoptar las demas potencias cultas es evidente que carece hoi de constitucion fixa que reclamar y sostener. Sea que no la hubo; sea que no se conserva su memoria; ó bien que por dudosa é inexácta perdió su forma y compilacion: el efecto es siempre el mismo; y quando realmente apareciera, quizá las presentes vicisitudes precisarian á mudarla, á variar, á reformarla total ó parcialmente.— Quanto mayor es la extension y poblacion de un estado, tanto mas necesita de constitucion. Sin ella ningun estado puede conservar largo tiempo el tranquilo imperio de las leyes, ni asegurar su subsistencia. Si subsistió, ha sido á impulsos sucesivos del despotismo ó de la violencia, variando de dominaciones, y con estas de voluntades, subrogadas á la estable lei que debiera haberle gobernado. Subsistió á pesar del sufrimiento del pueblo, primero aburrido al

abatimiento, y luego aletargado en el abandono y la ignorancia; escala de degradacion, que quando la corre el pueblo mas grande é imponente, le conduce al extremo grado de ser juguete de la ambicion mas fuerte, ó del capricho.... ¿Qué sucede hoy á la España?... (Extracto del opúsculo titulado *Preliminares á la constitucion para el reino de España*, impreso en Tarragona.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

El 23 de noviembre llegó á Inglaterra un buque procedente de uno de los puertos de Francia. Por este conducto se supo que Buonaparte no permite se inserte en los papeles públicos ni una sola palabra relativa al ejército de Masena. — La libra de azúcar terciada se vendia en Francia á quatro pesetas, y la refinada á siete. — La libra de café á 7 y media.

El pobre rei de Prusia ha adherido ciegamente, y como era de esperar, al sistema mercantil de Napoleon. — Por decreto expedido en Postdam en 28 de octubre, el sucesor del gran Federico, *por complacer al emperador de los franceses*, manda se confisquen inmediatamente todos los productos coloniales y mercancías inglesas que se encuentren en sus dominios.

Los periódicos de Suecia contienen una pomposa relacion de la entrada de Bernadotte en Stokolmo, y de la ceremonia de abjurar nombre y religion. Si al mismo tiempo hubiese mudado de principios, desde luego habria sido circunstancia mui favorable para los infelices suecos.

Se ha publicado en Francfort un edicto mandando que todas las personas que tuviesen deudas con el elector de Hesse las satisfagan á Buonaparte, que ofrece premiar la prontitud del desembolso. *No hai treta á que S. M. I. y R. no apele para hacerse de metálico; prueba evidente de lo mucho que en sus dominios escasea; Que tal suceda al hermano de un rei de España de y Indias!*

NOTICIAS DE CÁDIZ.

Día 18 — El castillo del Puntal, las baterías de tierra, y las lanchas del apostadero de la Aguada han hecho fuego á los enemigos, que han tirado desde la Cabezuela, boca del Cañon y Fort-Luis.

VENTA. En la calle de San Servando n.º 163, hai varios muebles de venta. Acúdase de 11 á 1 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde.

EL TELESCOPIO POLITICO — N.º 2.º Trata sobre el estado actual de la marina española — Se hallará en Cádiz en el puesto del diario, calle Ancha, y en la Isla en la casa-tienda de Don Ignacio Bonis, calle Real, esquina á la de las Córtes.

AVISO. El licenciado D. Pedro de Montes y Orihuela escribano de cámara del rei nuestro Sr. en su real audiencia en Sevilla, de la subdelegacion de pósitos de dicha ciudad, y público propietario del número de esta — Certifico que en los autos que siguen Doña Josefa, Doña María de los Dolores, y Doña Manuela de Inda y Horcasitas, en el dicho tribunal y por la escribanía de mi cargo, sobre alimentos y cuentas del administrador judicial de los bienes de su difunto padre Don Pedro Inda y Horcasitas; con fecha de veinte y ocho de setiembre del presente año proveyó la sala un auto citando y llamando por término de quince dias á los acreedores del concurso del citado D. Pedro, y mandando se fixassn los edictos en esta plaza y en la Isla de Leon, y que se anunciase en el diario mercantil de esta misma plaza, para que en dicho término parezcan en el citado tribunal á deducir los derechos ó acciones que tengan contra los bienes del dicho difunto. — Y para pasar la nota correspondiente para insertarla en el referido diario, á pedimento de las interesadas, y de mandato de la sala, dei la presente en Cádiz á seis de diciembre de mil ochocientos y diez. —

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno por S. M., plazuela de las Tablas.